



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/11.3/2C.27.5/00031-18
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA
NUMERO: PFPA/01702/2018/082

Fecha de Clasificación:	21/08/2018
Unidad Administrativa:	CAMPECHE
Reservado:	
Periodo de Reserva:	4 AÑOS
Fundamento Legal:	13 FRACCIÓN Y y 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:	___
Confidencial:	___
Fundamento Legal:	___
Rúbrica del Titular de la Unidad:	___
Rúbrica y Cargo del Servidor público:	LIC. RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES
Fecha de desclasificación:	___
Subdelegación:	SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

San Francisco de Campeche, Campeche, a cinco de octubre del año 2018.

VISTOS los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.4/00031-17, abierto a nombre de [REDACTED] en el estado de Campeche, esta Autoridad emite la siguiente:

ANTECEDENTES

I.- En fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, se emitió la Orden de Inspección en materia de Impacto ambiental número PFPA/11.3/2C.27.5/000177-18, en la cual se indica realizar una visita de inspección [REDACTED] en el municipio de Campeche, estado de Campeche, la cual tendrá por objeto verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones ambientales.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, el día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección No. PFPA/11.3/2C.27.5/0177-18, en la que se circunstanció que en el predio ubicado en la calle 20 número 44 del poblado de Lerma en el Municipio de Campeche, Estado de Campeche, en el cual observaron una construcción en obra muerta construida con cimiento de mampostería, cadenas y castillo armados de concretos, paredes de blocks, techo armado de vigueta y bovedillas, piso de cemento en mal estado, en el siguiente polígono establecido en el cuadro de coordenadas geográficas:



VERTICES	15 Q	UTM
1	750828	21914498
2	750822	21911494
3	750835	2191485
4	750839	2191486
1	780828	2191498

Dichas coordenadas geográficas fueron georreferencia con un G.P.S. Garmin Etrex 10 con un margen de error de + menos tres metros en una superficie aproximada de 53.76 metros cuadrados de construcción de obra muerta.

III.-Acuerdo de fecha treinta y uno de agosto último, por el cual se le instaura procedimiento administrativo a [REDACTED] por posibles infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establecidos en:

1.- Supuesto de infracción al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación a lo establecido en el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 incisos R del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Y toda vez que el [REDACTED] realiza actividades y obras sin contar con la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se RATIFICA la siguiente medida de seguridad:

LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL de la obras muertas construidas con cimiento de mampostería, cadenas y castillos armados de concretos, paredes de blocks, techo armado de vigueta y bovedilla, piso de cemento en mal estado.

Imponiéndole acciones correctivas, consistentes en presentar la Autorización o exención expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización de las obras descritas en el acta de inspección número 11.3/2C.27.5/177-18, de fecha veintidós de agosto del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUEDELEGACIÓN JURÍDICA

23

año dos mil dieciocho, relativas a las obras muertas construidas con cimiento de mampostería, cadenas y castillos armados de concretos, paredes de blocks, techo armado de vigueta y bovedilla, piso de cemento en mal estado, los cuales se encuentran localizados en [REDACTED] [REDACTED], estado de Campeche.

El mencionado acuerdo siete de septiembre del año en curso, y toda vez que transcurrió el término de quince días concedidos.

IV.- Que dentro del término de los quince días hábiles otorgados a [REDACTED] [REDACTED] compareció mediante escrito recepcionado con fecha siete de septiembre del año en curso, por el cual adjunta pruebas documentales públicas, las cuales consisten en:

a) [REDACTED] expedida a [REDACTED] de fecha veinte de junio del año 2005, relativo a una superficie de 233.38 m², en el que se encuentra obras existentes en casa-habitación de una planta que consta de sala, cuatro recámaras, cocina, comedor, baño, bodega, construida con cimentación de mampostería de piedra de la región, estructura, cadenas, castillos de concreto armado, muros de block, techo de vigueta y bovedilla y lamina de asbesto, cemento y piso de mosaico de pasta localizada en la [REDACTED] [REDACTED] exclusivamente para casa-habitación.

De igual forma, señala que el referido concesionario era su padre, por lo que solicita sea tomado en consideración, y se emita la resolución administrativa correspondiente en razón de que no cuenta con más pruebas que aportar, solicitando sea tomado en consideración su situación económica precaria existente.

Las cuales, con fundamento en lo establecido en los numerales 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por admitidos y desahogados desde este momento procesal oportuno en razón de que no requiere de especial desahogo.



V.- Considerando lo anterior, y que [REDACTED] señaló no contar con más pruebas que aportar, sin que existan pruebas pendientes ofrecidas por desahogar, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se tuvo por perdido sus derecho a exponer lo que a sus intereses convenga y a ofrecer pruebas, y con fundamento en el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ponen a disposición del antes citado [REDACTED] las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito los alegatos correspondientes.

VI.- Seguido por sus cauces del procedimiento administrativo, sin que el C. JORGE ARMANDO MAY POOT, haya exhibido sus alegatos, esta Delegación, procede dictar la presente resolución que por derecho corresponde, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Campeche, es competente para conocer y resolver de los procedimientos administrativos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero y segundo 16 párrafos primero, segundo y décimo sexto; y 27 párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI y XII, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, XII, XIII, XXXVII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, 1º, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VIII, XIX y XXI; 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170 y 170 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10 fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXX y XLII, 14 fracciones XII y XVII, 133, 154, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; 1, 2, 3, fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 32, 49, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el



29

que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; así como en el Artículo Primero, incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente.

Asimismo encuentra su competencia en los numerales 160 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, y artículos 55, 56, 57, 58, 59, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Analizando el contenido de los autos del presente expediente administrativo, se observa adjuntos la Orden de inspección número PFPA/11.3/2C.27.5/000177-18, de fecha veintiuno de agosto del año en curso, dirigida a [REDACTED], así como el Acta de Inspección número 11.3/2C.27.5/177-18 de fecha veintidós de agosto del año en curso, se observó que en el predio inspeccionado existe una construcción en obra muerta construida con cimiento de mampostería, cadenas y castillo armados de concretos, paredes de blocks, techo armado de vigueta y bovedillas, piso de cemento en mal estado.

Es por ello, que esta autoridad administrativa, instauró procedimiento administrativo a [REDACTED] por probable infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación en materia de impacto ambiental, en razón de que se circunstanció por el personal de esta Delegación una construcción en mal estado, sin embargo, dentro del procedimiento administrativo, [REDACTED] exhibió un [REDACTED] de fecha veinte de junio del año dos mil cinco, del cual se desprende que en una superficie localizada en la calle 20 número 44 de la colonia Lerma, municipio de Campeche, Estado de Campeche, se encuentra construida una casa habitación de una planta que consta de sala, cuatro recamaras, cocina, comedor, baño y bodega, construida con cimentación de mampostería de piedra de la región, estructura, cadenas, castillos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

de concreto armado muros de block, techo de vigueta y bovedilla y lamina de asbesto, cemento y piso de mosaico de pasta, lo anterior, hace un antecedente de que existe una construcción la cual ya fue valorada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esto en el año 2005, al momento de haber expedido el título de concesión en materia de zona federal y terrenos ganados al mar.

Y es que al momento de que el solicitante de ese título de concesión otorgado en el año 2005, debió de haber entregado los planos arquitectónicos y las memorias descriptivas de dichas obras, en razón de que estas se encuentra establecidas en el título de concesión exhibido como medio de prueba y el cual fuera otorgado por la Secretaría a favor de [REDACTED]

TERCERO. Es por ello que a pesar de habersele iniciado procedimiento administrativo a [REDACTED] por probable infracción al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación a lo establecido en el artículo 28 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 incisos R del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Dentro del procedimiento administrativo, [REDACTED] acredito que en DE la superficie inspeccionada se encontraba una construcción realizada desde el año 2005, tal y como lo acredito con el título de concesión exhibido y anexo a los autos del presente expediente administrativo.

Aunado a esto, del acta de inspección en comento no se advierte que le personal actuante haya circunstanciados daño ambiental que pudiera haber sido ocasionado por la construcción, ya que solamente aluden que el estado base ambiental de la zona afectada se encuentra vegetación consiste en zacate y uva de mar.

En este sentido y derivado de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

30

CONCLUSIONES

I.- En vista del análisis contenido en el punto inmediato anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACION PERSONAL, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Derivado de las constancias integradas en los autos del presente expediente administrativo, y de las razones expuestas, se ordena el CIERRE DEL EXPEDIENTE citado al rubro y el archivo del mismo como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el RECURSO DE REVISIÓN, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO: En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a [REDACTED] en el municipio de Campeche, estado de Campeche, con copia con firma autógrafa del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el LICENCIADO EN DERECHO RAMÓN EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/621/18, expediente número PFFPA/1/4C.26.1/00001-18, de fecha veinticinco de abril del año 2018, expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente.

L/JAPH

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las doce horas con treinta y dos, del día de hoy veintisiete de noviembre del año 2018, el C. JORGE [REDACTED] se constituyó en el inmueble sin número de la Avenida Las Palmas, Sin número, Colonia la Ermita, en esta Ciudad Capital, por lo que la Licda. Ana del Carmen Camarena Alejo, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, procedió a realizar la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse como ha quedado asentado, [REDACTED] quien se identifica con credencial de votar [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral del Registro Federal de Electores, quien en este acto y con fundamento en los artículos 35 y 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los artículos 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, la resolución administrativa emitido mediante el oficio número PFFPA/01702/2018/082, de fecha cinco de octubre del año 2018, la cual fue emitido por el Lic. RAMON EDUARDO ROSADO FLORES, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, dentro del expediente administrativo No PFFPA/113/2C.27.5/00031-18 y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 04 fojas útiles en su anverso y reverso, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las trece horas con cero minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro de la citada resolución, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

EL INTERESADO.

LICDA. ANA DEL C. CAMARENA ALEJO